

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Octubre del 2019

A las 11:11 horas, del día **01 de octubre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de octubre del 2019**, previa convocatoria de fecha 27 de septiembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/248/2019**. Instituto Estatal Electoral de Baja California. Resolución de Sobreseimiento.
2. **REV/054/2019**. Congreso del Estado de Baja California. Resolución.
3. **REV/082/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Acuerdo de cumplimiento.
4. **DEN/19/2018**. Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.
5. La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/242/2019** en contra de actos de MORENA.
- REV/251/2019** en contra de actos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.
- REV/254/2019** en contra de actos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/257/2019** en contra de actos del Partido Nueva Alianza.
- REV/269/2019** en contra de actos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito
- REV/272/2019** en contra de actos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- REV/293/2019** en contra de actos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/305/2019** en contra de actos de Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- REV/326/2019** en contra de actos del Partido Nueva Alianza.
- REV/341/2019** en contra de actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.
- REV/356/2019** en contra de actos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- REV/368/2019** en contra de actos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali.
- REV/371/2019** en contra de actos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- REV/374/2019** en contra de actos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

-**REV/377/2019** en contra de actos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

-**REV/404/2019** en contra de actos del Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

-**REV/419/2019** en contra de actos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/120/2019.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para Baja California. Resolución confirma.

2. **REV/259/2019.** Ayuntamiento de Tecate. Resolución Modifica y ordena dar respuesta.

3. **REV/090/2019** y Acumulado **REV/118/2019.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. Resolución Modifica.

4. **DEN/018/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/083/2019.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. Resolución.

2. **REV/089/2019.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California. Resolución.

3. **REV/236/2018.** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. Cumplimiento.

4. **REV/368/2018.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali. Cumplimiento.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 04 sujetos obligados calendarizados en el mes de agosto.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes ocho de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Acto seguido se solicita la desincorporación de los asuntos correspondientes al REV/120/2019 y al REV/090/2019 acumulado con el REV/118/2019 de la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión ordinaria de septiembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/248/2019 interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“solicito copia del Punto de Acuerdo mediante el cual se le otorgo el registro como candidato a gobernador a los siguientes Ciudadanos, así como las constancias que los acreditan como candidatos:

JOSE OSCAR VEGA MARÍN

JAIME BONILLA VALDEZ”

El sujeto obligado informó la cantidad de quejas y/o casos registrados por violencia política de género con que cuenta la Unidad de lo Contencioso durante el actual periodo de campañas.

El sujeto obligado informó la cantidad de quejas y/o casos registrados por violencia política de género con que cuenta la Unidad de lo Contencioso durante el actual periodo de campañas.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Si bien durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado otorgó una respuesta que no correspondía con lo solicitado; fue durante la sustanciación del recurso que modificó la respuesta brindada a la solicitud, proporcionando dos enlaces electrónicos a través de los cuales es posible allegarse a los puntos de acuerdo IEEBC-CG-PA32-2019 y IEEBC-CG-PA37-2019, a través de los cuales es posible allegarse de los registros como candidatos a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Baja California a José Oscar Vega Marín y Jaime Bonilla Valdez, respectivamente.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-309** en donde se determina que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

2.- Proyecto de resolución REV/054/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Solicito la información de las designaciones de consejeros electorales del instituto electoral local realizadas por el Congreso del Estado y contenidas en el periódico oficial del estado. En los años: 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2008, 2010 y 2013”

El sujeto obligado proporcionó información relativa a los nombres de los integrantes de los Consejos Generales del Instituto Estatal Electoral de Baja California respecto de los diversos periodos comprendidos de mil novecientos noventa y cinco al dos mil quince;

señalando, además, que es facultad del Poder Ejecutivo la publicación de los decretos respectivos.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Durante la sustanciación del recurso se modificó la respuesta brindada a la solicitud, y proporcionó un enlace electrónico que permite allegarse a los siguientes documentos:

1. Dictamen no.1 de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Electorales y el Tribunal de Justicia Electoral de 10 de enero de 1995; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de 24 de febrero de 1995.
2. Dictamen no. 115 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, de 10 de diciembre de 1997; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante decreto no. 135 de 16 de enero de 1998.
3. Dictamen no. 124 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, de 16 de diciembre de 2000; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante decreto no. 259 de 12 de enero de 2001.
4. Dictamen no. 261 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, de 28 de abril de 2003; asimismo, dictamen no. 383, de 10 de diciembre de 2003; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante decreto no. 254 de 02 de enero de 2004.
5. Dictamen no. 241 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, de fecha 21 de diciembre de 2006; dictamen no. 242 y dictamen no. 243, ambos de 13 de enero de 2007; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante decretos no. 311 y 312 de 09 de febrero de 2007 y no. 135 de 31 de octubre de 2008.
6. Dictamen no. 190 de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de fecha 13 de enero de 2010; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante decreto no. 347 de 22 de enero de 2010.
7. Dictamen no. 147 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de fecha 13 de diciembre de 2012; asimismo, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de 13 de diciembre de 2012.

De lo anterior se advierte una discrepancia entre la información otorgada en respuesta a la solicitud y el contenido de los siete documentos descritos, pues de su contenido no se desprende que la integración de los Consejos Generales del Instituto Estatal Electoral señalada en la respuesta primigenia corresponda con las designaciones referidas en dichos dictámenes y decretos.

Lo anterior, como es el caso del Dictamen no.1, del cual por un lado no se advierte la designación del Consejero Numerario Daniel Hiero de la Vega o del Supernumerario Alfonso Marín Jimenez, y por el otro, nombra a Adalberto Silva García con el carácter de Numerario sin que el mismo hubiera sido referido en la respuesta original; o por citar el Dictamen no.115, del cual no se advierte la designación del Consejero Supernumerario

Daniel Olivas Beltrán, no obstante, se señala a Luis Javier Garavito Elías con el carácter de Numerario y a Guillermo Castro Rico como Supernumerario.

Por lo tanto, dichas contrariedades crean incertidumbre respecto a la composición de dichos órganos colegiados, y, en consecuencia, la nueva respuesta no es abordada de manera lógica y congruente, contraviniéndose con ello lo dispuesto en los artículos 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Máxime que el ente público fue omiso en realizar esclarecimiento alguno que ilustrara al particular para relacionar la información previamente proporcionada con la documentación exhibida durante la sustanciación al recurso de revisión, permitiéndole imponerse de manera clara del contenido de ésta, y, por tanto, allegarse sin obstáculos de la información respecto de la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral durante los periodos señalados en su solicitud

En virtud de lo antes expuesto, quien resuelve determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione de manera clara, confiable y congruente, la información relativa a las designaciones de los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de los diversos periodos señalados en la solicitud, comprendidos de mil novecientos noventa y cinco al dos mil trece.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-310** en donde MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione de manera clara, confiable y congruente, la información relativa a las designaciones de los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de los diversos periodos señalados en la solicitud, comprendidos de mil novecientos noventa y cinco al dos mil trece.

Precisando que la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento planteado No AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre del año en curso.

3.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/082/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Baja California. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango”

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para que informe el número de elementos de seguridad personal que se encuentran asignados a ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de Gobierno del Estado.

Informó que son dos ex Gobernadores a quienes se les brinda seguridad personal por elementos de la Policía Estatal Preventiva, contando con tres elementos asignados a cada uno de ellos, haciendo la aclaración de que no brinda dicho servicio a ex Procuradores y ex Secretarios de Gobierno del Estado.

Con las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-311** en donde con las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

4.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento DEN/019/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

No publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El 24 de abril de 2019, este órgano garante señaló que el sujeto obligado incumplía en tener a disposición del público, la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XI de la ley de la materia, por lo que la entonces ponente instructora, ordenó al sujeto obligado la publicación de misma.

El Ayuntamiento de Tijuana, en fecha 24 de junio del 2019, presentó ante este órgano garante un oficio mediante el cual señalaba haber dado cumplimiento a la resolución que atendemos.

Por lo que la suscrita ordenó a la Coordinación de verificación y seguimiento una verificación virtual al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado y de acuerdo a la metodología correspondiente, determinar el estado en que se encuentra la publicación y actualización de la información

Por las razones expuestas es que esta ponencia instructora resuelve que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 81, fracción XI, de la Ley, relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-312** en donde por las razones expuestas es que esta ponencia instructora resuelve que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 81, fracción XI, de la Ley, relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

5.-Cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión, de la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:

- REV/242/2019** en contra de actos de MORENA.
- REV/251/2019** en contra de actos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.
- REV/254/2019** en contra de actos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/257/2019** en contra de actos del Partido Nueva Alianza.
- REV/269/2019** en contra de actos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito
- REV/272/2019** en contra de actos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- REV/293/2019** en contra de actos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/305/2019** en contra de actos de Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- REV/326/2019** en contra de actos del Partido Nueva Alianza.
- REV/341/2019** en contra de actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.
- REV/356/2019** en contra de actos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- REV/368/2019** en contra de actos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali.
- REV/371/2019** en contra de actos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- REV/374/2019** en contra de actos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- REV/377/2019** en contra de actos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

-REV/404/2019 en contra de actos del Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

-REV/419/2019 en contra de actos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

6.- Proyecto de resolución de acuerdo de incumplimiento REV/259/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El Ciudadano solicitó, respecto de los asesores profesionales contratados por los regidores del Ayuntamiento de Tecate:

-Quiénes son los contratados y a que municipio pertenece.-Cuál es la cantidad de honorarios o servicios o como le denominen que reciben los prestadores.-Cuál es el fundamento legal utilizado en su contratación.-Paga impuestos el contratado o el ayuntamiento?-Los requerimientos mínimos solicitados de acuerdo al contrato otorgado (cédula profesional, de técnico, administrativo o de servicios en general amparado por la Ley de Profesiones de Baja California.-Si realizan los asesores un tipo de informe por la prestación de su actividad y que departamento es el encargado de valorar su labor.-**De ser posible me sean remitidos escaneados los contratos para el 2019.**-En caso de no contar que esa información o con asesores, decir la razón por la cual no se cuenta o no pueden contratar.-En caso de existir esos contratos, están validados por el fedatario público? (Sic)

La Parte Recurrente presentó el medio de impugnación aludiendo la causal relativa a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En su respuesta, el ente público señaló que los contratos de los regidores se encontraban a su disposición en las instalaciones de la Oficialía Mayor y/o en la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, Baja California. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y su correlativo 195 del Reglamento de la ley, el ciudadano tiene **la prerrogativa de elegir cómo quiere acceder a la información solicitada y el Sujeto Obligado en todo momento deberá privilegiar el acceso a la información por el medio elegido**, conforme a las características de la información que así lo permitan.

En consecuencia, **no es dable tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular**, pues de la solicitud de acceso a la información advertimos que el particular solicitó la entrega de la información vía scanner, es decir, en un formato digital; y si bien, para el caso particular que nos ocupa, existe imposibilidad para la entrega de la información en el formato solicitado por el recurrente, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las alternativas viables para entregar la información, con el propósito de que el solicitante pueda decidir una nueva modalidad, ya que la modalidad de entrega propuesta por la autoridad arremete contra los principios básicos del derecho al acceso

de la información, pues impone al particular la carga de desplazarse directamente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En este sentido se **ORDENA** al Sujeto Obligado, proceda a **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione vía electrónica, los contratos de los asesores profesionales contratados para los regidores del Ayuntamiento de Tecate, durante el año 2019.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-313** en donde se proceda a **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione vía electrónica, los contratos de los asesores profesionales contratados para los regidores del Ayuntamiento de Tecate, durante el año 2019.

7.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento DEN/018/2019 interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular denunció al Ayuntamiento de Tijuana, la falta de publicación de la información correspondiente al Artículo 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

Se determinó el incumplimiento del Sujeto Obligado, a la fecha en que se emitió la resolución de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, respecto las obligaciones en materia de transparencia denunciadas.

La ponencia instructora en estricto apego al artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se dio a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; por lo que una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento de once de septiembre de dos mil diecinueve, así como las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 309 de su Reglamento, y demás artículos relativos aplicables; se determina que las mismas hacen prueba plena para tener por **CUMPLIDA** la resolución de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-314** en donde se determina que las mismas hacen prueba plena para tener por **CUMPLIDA** la resolución de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

8.- Proyecto de resolución REV/083/2019 interpuesto en contra del **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copia electrónica de las sesiones del Consejo de la Juventud del Municipio de Ensenada en las que se haya aprobado el uso de recursos económicos generados por el Instituto desde el año dos mil diecisiete a la presente solicitud. Así mismo, se requirió que la información se presentara desglosada por concepto y comprobante de compra de los insumos o servicios referidos.

El Sujeto Obligado pretendió otorgar respuesta, toda vez que no adjuntó correctamente los archivos electrónicos con la información solicitada.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado otorgó copia electrónica de las sesiones del Consejo de la Juventud del Municipio de Ensenada, así como balance de comprobante de compras por los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

En ese sentido, al entrar al análisis de la información, se advierte que respecto al **inciso a)** de la solicitud de información, referente a la **copia electrónica de las sesiones del Consejo de la Juventud**, a través de la contestación el Sujeto Obligado otorga documentación complementaria, en la cual se advierte actas de las sesiones del Consejo de la Juventud del Municipio de Ensenada, celebradas el veintiocho de julio del dos mil diecisiete, veintiséis de abril de dos mil dieciocho y ocho de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo, **es omiso en pronunciarse respecto a las celebradas en el año dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la solicitud de información**; no obstante que al adentrarnos a la normatividad del Sujeto Obligado nos podemos percatar de que, entre las atribuciones, facultades y atribuciones del Instituto Municipal, está la de aprobar la correcta aplicación de los recursos asignados por el Instituto, tal y como lo establece el artículo 13 Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Por otra parte, de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, la autoridad oficiante otorgó el “balance de comprobación de gastos” referente a la comprobación y desglosa de los insumos y servicios; sin embargo, al realizar el análisis de la información de los periodos de los balances proporcionados, se advierte que es referente a la *“balanza de comprobación del 1 de enero 2018 a 31 de diciembre del 2018”* y *“balanza de comprobación de 1 de abril de 2017 a 31 de diciembre de 2017”*, no obstante omite en pronunciarse respecto al año dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la solicitud de información; consecuentemente, al no otorgar **la información de su comprobante de compra referente al año 2019 hasta la presentación de la solicitud de información**, contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que debe

revestir toda respuesta del Sujeto Obligado, ya que no atiende a todos los puntos de la solicitud de información.

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que otorgue: **a)** Copia electrónica de las sesiones del Consejo de la Juventud del Municipio de Ensenada celebradas en el año dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la solicitud en la forma peticionada; **b)** Se otorgue comprobante de compra de los insumos y servicios, desglosada por concepto por el año dos mil diecinueve hasta la presentación de la solicitud de información; o en su caso, manifieste su imposibilidad jurídica o material.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-315 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que otorgue: **a)** Copia electrónica de las sesiones del Consejo de la Juventud del Municipio de Ensenada celebradas en el año dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la solicitud en la forma peticionada; **b)** Se otorgue comprobante de compra de los insumos y servicios, desglosada por concepto por el año dos mil diecinueve hasta la presentación de la solicitud de información; o en su caso, manifieste su imposibilidad jurídica o material.

9.- Proyecto de resolución en autos del REV/089/2018 interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el catálogo o documento en el que conste el listado de violaciones de derechos humanos, conforme a las cuales califica las quejas que investiga y emite sus recomendaciones; señalando su fecha de emisión y de la última modificación.

El Sujeto Obligado manifestó que utiliza el manual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Catálogo de violaciones de Derechos Humanos del Estado de México, añadiendo que se encuentran en internet, pero no precisó mayores elementos para allegarse de la información.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado otorgó dos vínculos electrónicos para allegarse de la información solicitada, siendo omiso en pronunciarse en la fecha de emisión y de la última modificación.

Del estudio de las constancias obrantes en el expediente que nos ocupa, advertimos que el Sujeto Obligado en la contestación al recurso de revisión otorgó vínculos electrónicos, de los cuales este Órgano Garante en su facultad revisora, procedió a ingresar a cada uno de estos, advirtiendo que efectivamente conducían al Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos, documento con el cual califica las quejas y emite recomendaciones el Sujeto Obligado.

No obstante, a la documentación complementaria otorgada, resultó inoperante la postura asumida por el Sujeto Obligado, referente a que no se encontraba digitalmente el “Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su versión 2015” ya que invita al particular a la consulta del manual en las oficinas de ese organismo y se advierte de su oficio de contestación que sugiere una consulta directa, sin revestir las formalidades establecidas en la normatividad.

En ese tenor de ideas y debido a que el Sujeto Obligado incita a la consulta de la información de manera presencial a la Parte Recurrente, esta debe de observar todas las formalidades de una **consulta directa** establecidas en los artículos 120, 126 y 54 fracción I de la Ley de la materia y artículo 215 de su reglamento.

Finalmente, por lo que hace a la petición de la **“fecha de emisión y de la última modificación”** del documento con el cual califica las quejas que investiga y emite recomendaciones; el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a los dos documentos que invoca, por lo cual este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que: **a)** Otorgue la fecha de emisión y de la última modificación de los documentos con los cuales califica las quejas y emite recomendaciones; **b)** Proporcione a la Parte Recurrente el Manual para la calificación de hechos violatorios, en la modalidad solicitada o en su caso funde y motive su imposibilidad acorde a los razonamientos anteriormente expuestos. **c)** Derivado de su obligación de transparencia, establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia; publique y actualice los catálogos o documentos conforme a los cuales califica las quejas que investiga y emite sus recomendaciones.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-316 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que: **a)** Otorgue la fecha de emisión y de la última modificación de los documentos con los cuales califica las quejas y emite recomendaciones; **b)** Proporcione a la Parte Recurrente el Manual para la calificación de hechos violatorios, en la modalidad solicitada o en su caso funde y motive su imposibilidad acorde a los razonamientos anteriormente expuestos. **c)** Derivado de su obligación de transparencia, establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia; publique y actualice los catálogos o documentos conforme a los cuales califica las quejas que investiga y emite sus recomendaciones.

10.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/236/2018 interpuesto en contra del **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó identificar los inmuebles afectados por la obra del Boulevard Zertuche dentro de la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C; las medidas de la afectación de la que fueron objeto dichos terrenos; las Dependencias encargadas de emitir la orden y ejecución de la construcción de las obras correspondientes al Boulevard Zertuche y Prolongación del libramiento Sur y si existe una orden de expropiación.

Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, otorgue la parte recurrente:

- 1.Los inmuebles afectados por la obra del Blvd. Zertuche dentro de la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.
- 2.Las medidas de la afectación de la que fueron objeto dichos terrenos.
- 3.Dependencias encargadas de emitir la orden y ejecución de la construcción de las obras correspondientes al Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento Sur; Específicamente dentro del tramo que abarca la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.
- 4.Pronunciarse si existe una orden de expropiación con la finalidad de construir las obras Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento sur.

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada; por lo cual al realizar el escrutinio de la información proporcionada se desprende que respecto a los **puntos uno y dos** otorgó información respecto a los inmuebles afectados y las medidas de afectación mediante formato tipo tabla con los rubros "Clave catastral y/o polígono de afectación" "Colonia y/o Fraccionamiento" "Afectación terreno" y "Área de afectación"; así mismo respecto al **punto tres** estableció que las obras fueron ejecutadas al amparo de los oficios de aprobación emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y que en lo que concierne a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, no ha realizado actos tendientes a la ejecución de la obra denominada "Prolongación del libramiento Sur"; finalmente, por lo que hace al **punto cuatro** estableció que no existe oficio, orden o mandato alguno para integrar expediente técnico que de soporte a alguna expropiación de los predios ubicados en la Colonia Ejido Chapultepec; en consecuencia, al otorgar información a todos los puntos de la solicitud, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-317 en donde** Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada; por lo cual al realizar el escrutinio de la información proporcionada se desprende que respecto a los **puntos uno y dos** otorgó información respecto a los inmuebles afectados y las medidas de afectación mediante formato tipo tabla con los rubros "Clave catastral y/o polígono de afectación"

“Colonia y/o Fraccionamiento” “Afectación terreno” y “Área de afectación”; así mismo respecto al **punto tres** estableció que las obras fueron ejecutadas al amparo de los oficios de aprobación emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y que en lo que concierne a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, no ha realizado actos tendientes a la ejecución de la obra denominada “Prolongación del libramiento Sur”; finalmente, por lo que hace al **punto cuatro** estableció que no existe oficio, orden o mandato alguno para integrar expediente técnico que de soporte a alguna expropiación de los predios ubicados en la Colonia Ejido Chapultepec; en consecuencia, al otorgar información a todos los puntos de la solicitud, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

11.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/368/2018 interpuesto en contra de **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó listado de los Trabajadores comisionados, así como de los empleados de dicho sindicato; el listado con monto económico del denominado (mana) y en su caso la compensación y/o pago adicional que reciben cada uno de los comisionados por sus labores en el sindicato.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad, otorgara el listado con el monto económico de compensación y pago adicional que reciben cada uno de los comisionados; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada, manifestando su imposibilidad jurídica y material, toda vez que establece que su condición de obligado se genera a partir de la toma de nota emitida por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y no se realizó acta de entrega-recepción en la cual pudiera haber recibido la información requerida por la Parte Recurrente.

Expuesta la imposibilidad por el Sujeto Obligado, se le otorgó la vista de la información proporcionada a la Parte Recurrente y al concederle el derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, el particular se pronunció satisfecho con la respuesta enviada por el Sindicato a través del titular de transparencia y de su secretaría general; consecuentemente derivado de las manifestaciones aludidas por el particular se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto

APROBADO por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-318** en donde se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 04 Sujetos Obligados calendarizados en el mes de agosto.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz el Coordinador de verificación y seguimiento, Christian Jesus Aguayo Becerra el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia comisionados del Pleno en este momento venimos hacer la propuesta de los acuerdos correspondientes a la verificación de cumplimiento de 04 Sujetos Obligados calendarizados del mes de agosto como antecedente se hace mención que los 04 Sujetos Obligados fueron tomados conforme a la muestra de selección por estadística mediante número de acuerdo AP-09-248 así mismo se hace mención que la primera verificación inicial en este caso se llevó a cabo en el mes de agosto mientras que la verificación de cumplimiento se llevó a cabo durante el mes de septiembre, el periodo objeto de verificación fue el segundo trimestre del ejercicio del 2019 y así mismo que una vez notificada la verificación de oficio los cuatro sujetos obligados dieron respuesta, concluyendo los resultados siguientes:

Ayuntamiento de Tijuana	88.08%	100%
Ayuntamiento de Mexicali	74.96%	100%
Universidad Autónoma de Baja California	98.95%	100%
Poder Judicial del Estado de Baja California	92.52%	100%

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-319** en donde se aprueban los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 04 Sujetos Obligados calendarizados en el mes de agosto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 08 de octubre de 2019 a las 12:20 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la cuarta Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:40 horas del día 01 de octubre del 2019.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de octubre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 01 de octubre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.